

Informe Técnico Nro. GADDMQ-IMP-DPE-2024-0114-IT

Quito, D.M., 30 de agosto de 2024

**Asunto:** Resolución No. SGC-ORD-031-CTF-022-2024 de la Comisión de Turismo y Fiestas.

Señora Magíster

Erika Tamara López Saavedra

**Directora de Proyectos Especiales**

**INSTITUTO METROPOLITANO DE PATRIMONIO - PROYECTOS  
ESPECIALES**

En su Despacho

**INFORME TÉCNICO SOBRE EL PROYECTO DE ORDENANZA  
METROPOLITANA PARA EL FOMENTO DE LA IDENTIDAD TURÍSTICA A  
TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MARCA CIUDAD PARA EL  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

## 1. Antecedentes

- CONVENCIÓN PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL – UNESCO – PARIS 2003
  1. Art. 2.- Definiciones: *A los efectos de la presente Convención:*
    1. *Se entiende por "patrimonio cultural inmaterial" los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.*

## Informe Técnico Nro. GADDMQ-IMP-DPE-2024-0114-IT

Quito, D.M., 30 de agosto de 2024

2. El "patrimonio cultural inmaterial", según se define en el párrafo 1 supra, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:

- a) Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;
- b) Artes del espectáculo;
- c) Usos sociales, rituales y actos festivos;
- d) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; y,
- e) Técnicas artesanales tradicionales.

3. Se entiende por "salvaguardia" las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, pro-moción, valorización, transmisión -básicamente a través de la enseñanza formal y no formal- y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.

1. Art. 11.- Funciones de los Estados Partes Incumbe a cada Estado Parte:

- a) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio; y,
- b) Entre las medidas de salvaguardia mencionadas en el párrafo 3 del artículo 2, identificar y definir los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio, con participación de las comunidades, los grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes.

● La CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece:

1. Art. 1 “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. [...]”.
2. Art. 2.- “El castellano es el idioma oficial del Ecuador; el castellano, el kichwa y el shuar son idiomas oficiales de relación intercultural. Los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas en las zonas donde habitan y en los términos que fija la ley. El Estado respetará y estimulará su conservación y uso.”
3. Art. 3.- Son deberes primordiales del estado. Numeral 7.- “Proteger el patrimonio natural y cultural del país.”
4. Art. 11.- “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: [...] 2.Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. [...] Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural,

## Informe Técnico Nro. GADDMQ-IMP-DPE-2024-0114-IT

Quito, D.M., 30 de agosto de 2024

*estado civil, idioma, [...] La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”*

5. Art. 21.- *Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.*
6. Art. 45.- *Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. [...] Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho [...] a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades.*
7. Art. 57: *“Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:*

*2. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.*

*3. No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural.*

*4. El reconocimiento, reparación y resarcimiento a las colectividades afectadas por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación. [...]*

*9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. [...]*

*12. Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora.*

*Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas.*

*13. Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto. [...]*”

- El numeral 8 del Art. 264.- Régimen de competencias de la Constitución de la República entrega, como competencia exclusiva de los municipios, “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y

## Informe Técnico Nro. GADDMQ-IMP-DPE-2024-0114-IT

Quito, D.M., 30 de agosto de 2024

*construir los espacios públicos para estos fines”.*

- La LEY ORGÁNICA DE CULTURA establece:
  - Art. 5.- “Derechos culturales. Son derechos culturales, los siguientes: [...] b) Protección de los saberes ancestrales y diálogo intercultural. Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen derecho a la protección de sus saberes ancestrales, al reconocimiento de sus cosmovisiones como formas de percepción del mundo y las ideas; así como, a la salvaguarda de su patrimonio material e inmaterial y a la diversidad de formas de organización social y modos de vida vinculados a sus territorios.

d) Memoria social. Las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales tienen derecho a construir y difundir su memoria social, así como acceder a los contenidos que sobre ella estén depositados en las entidades públicas o privadas. [...]”

- Art. 52.- *Del patrimonio intangible o inmaterial. Son todos los valores, conocimientos, saberes, tecnologías, formas de hacer, pensar y percibir el mundo, y en general las manifestaciones que identifican culturalmente a las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que conforman el Estado intercultural, plurinacional y multiétnico ecuatoriano.”*
- Art. 79.- *“De las manifestaciones pertenecientes al patrimonio cultural nacional inmaterial. Pertenecen al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, los usos, costumbres, creencias, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que la sociedad en general y cada comunidad, pueblo o nacionalidad reconocen como manifestaciones propias de su identidad cultural”.*
- Art. 80.- Del reconocimiento de las manifestaciones culturales.

*“También se reconocerá como parte del patrimonio cultural nacional inmaterial a la diversidad de expresiones del patrimonio alimentario y gastronómico, incluidos los paisajes y los territorios de patrimonio agro biodiverso, en articulación con organismos competentes.”*

- LA NORMATIVA TÉCNICA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL establece:
  - Art.4.- *Patrimonio Cultural Inmaterial. - Pertenecen al Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI), los usos, costumbres, creencias, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que la sociedad en general y cada comunidad, pueblo o nacionalidad reconocen como manifestaciones propias de*

## Informe Técnico Nro. GADDMQ-IMP-DPE-2024-0114-IT

Quito, D.M., 30 de agosto de 2024

*su identidad cultural. Se transmiten de generación en generación, dotadas de una representatividad específica, creadas y recreadas colectivamente como un proceso permanente de transmisión de saberes y cuyos significados cambian en función de los contextos sociales, económicos, políticos, culturales y naturales, otorgando a las sociedades un sentido de identidad.”*

○ Art.5.- *Portadores(as) del Patrimonio Cultural Inmaterial. - Se consideran como portadores del Patrimonio Cultural Inmaterial a las personas que, ya sea de forma individual o colectiva, posean conocimientos, saberes o técnicas inherentes a las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial.”*

- **EL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN establece:**

Art. 4.- Literal e), en conformidad con lo señalado en la Constitución, estipula como fines de los gobiernos autónomos descentralizados: “(...) *la recuperación, salvaguardia y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural.”*

Art. 144.- “*Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la salvaguardia, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines. Para el efecto, el patrimonio inmaterial será considerado con todas sus expresiones materiales e inmateriales; y su salvaguardia abarcará el conjunto de acciones que permitan su conservación, defensa y protección; el mantenimiento garantizará la preservación integral en el tiempo; y la difusión procurará la propagación permanente en la sociedad de los valores que representa”.*

### **1. Desarrollo sobre la definición de Patrimonio Cultural Inmaterial y sus categorías**

El numeral 7 del Artículo 3 de la constitución del Ecuador señala que “Son deberes primordiales del Estado: Proteger el patrimonio natural y cultural del país.” y el numeral 1 del artículo 380 de la Constitución menciona que: “Serán responsabilidades del Estado: Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.”

La constitución ecuatoriana, a través de los artículos citados, señala que uno de los deberes primordiales y de las responsabilidades del Estado es proteger y velar por el patrimonio cultural del Ecuador.

El Artículo 379 de la constitución determina que “*Son parte del patrimonio cultural*

## Informe Técnico Nro. GADDMQ-IMP-DPE-2024-0114-IT

Quito, D.M., 30 de agosto de 2024

*tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: 1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo. [...]*” y el artículo 52 de la ley de cultura define al patrimonio cultural intangible o inmaterial como: “*Son todos los valores, conocimientos, saberes, tecnologías, formas de hacer, pensar y percibir el mundo, y en general las manifestaciones que identifican culturalmente a las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que conforman el Estado intercultural, plurinacional y multiétnico ecuatoriano.*”. El Patrimonio Cultural Inmaterial o Intangible (PCI) es el conjunto de saberes, prácticas, expresiones y técnicas transmitidas de generación en generación al interior de una comunidad. Este patrimonio no está congelado en el tiempo, cambia al ritmo que cambia la sociedad, y es un elemento fundamental en la formación de la identidad cultural de los pueblos.

Los numerales 2 y 13 del artículo 57 de la Constitución indican que: “*Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: [... ] 2. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. [...] 13. Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto. [...]*”

Así, tanto la constitución como los tratados internacionales sobre derechos humanos enfatizan sobre la obligación de garantizar los derechos colectivos, la continuidad, protección, preservación y salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial de un grupo social es uno de los principales derechos colectivos. La comprensión y salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial garantiza la continuidad simbólica de los colectivos sociales, la protección del medio ambiente, favorece los procesos de creatividad colectiva, la cohesión social, el diálogo; así como el respeto, la comprensión y el reconocimiento de los saberes de las diversas culturas. El Patrimonio Cultural Inmaterial corresponde al saber construido por los diversos grupos socio-culturales a lo largo de la historia, como un proceso de resistencia ante el racismo, clasismo y discriminación.

El artículo 1 de la constitución señala que el Ecuador es un Estado Intercultural, esto quiere decir que la cultura no puede reducirse a una expresión “folclórica”, es decir que valora las formas y no los significados de los procesos, símbolos, prácticas, etc. Adicionalmente, tampoco puede considerarse como congelada en el tiempo.

Desde un enfoque intercultural el trabajo sobre PCI debe estar determinado sobre dos pilares: primero, debe reconocer al colectivo de portadores del PCI como los dueños de su cultura, como sujetos que transmiten, recrean y reconfiguran constantemente su saber, como agentes conscientes y activos en la construcción de sus decisiones y su historia. En segundo lugar, debe identificar y analizar los procesos y las relaciones sociales de

## Informe Técnico Nro. GADDMQ-IMP-DPE-2024-0114-IT

Quito, D.M., 30 de agosto de 2024

exclusión que mantienen a las comunidades que portan estos saberes y a su PCI dentro de una dinámica de discriminación constante.

Los documentos metodológicos elaborados por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC) establecen con claridad 7 criterios de identificación, que permiten diferenciar con claridad aquellas prácticas culturales que pueden ser identificadas como manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial. El “Instructivo para fichas de Registro de manifestaciones Patrimonio Cultural Inmaterial” (INPC, 2011, pp. 49) presenta los siguientes parámetros:

- 1. Vinculación a los ámbitos del Patrimonio Inmaterial.** [Corresponde a los ámbitos citados en la parte superior.]
- 2. Transmisión intergeneracional y vigencia.** Los conocimientos, saberes, técnicas y prácticas inherentes a la manifestación se heredan de generación en generación. En este proceso continuo de transmisión de los saberes, los significados son recreados en función de los contextos sociales, económicos, políticos o culturales manteniéndose la vigencia y pertinencia de la manifestación para la comunidad o grupo detentor.
- 3. Representatividad y reconocimiento comunitario y/o colectivo.** La manifestación tiene relevancia histórica y significación social; es valorada y reconocida por la comunidad o grupo detentor como parte de su identidad y sentido de pertenencia.
- 4. Respeto a los derechos.** La manifestación se enmarca en el respeto a los derechos humanos, derechos colectivos y de la naturaleza.
- 5. Equidad.** La manifestación promueve la solidaridad, la cohesión social, la reciprocidad y contiene valores que fomentan el bienestar social y colectivo.
- 6. Respeto a la diversidad.** La manifestación se enmarca en el respeto a la diversidad y no promueve conflictos de discriminación étnica, racial, social.
- 7. Sentido social y cultural.** La manifestación no debe tener en sí misma un fin lucrativo, y en casos como las artesanías, el aspecto lucrativo de la manifestación no debe sobreponerse al sentido social y cultural de la misma.

El Patrimonio Cultural Inmaterial tiene una función integradora, es decir que una de sus particularidades es juntar a la comunidad bajo un mismo motivo, oficio, actividad o celebración. Es aquello que permite sobrellevar los sistemas de opresión y discriminación social porque permite un reconocimiento del individuo dentro de una comunidad. Crea un sentido de pertenencia no solo con el grupo social sino con el espacio en donde habita ya que en este ha podido construir su identidad.

### 1. El Patrimonio Cultural Inmaterial del Distrito Metropolitano de Quito

## Informe Técnico Nro. GADDMQ-IMP-DPE-2024-0114-IT

Quito, D.M., 30 de agosto de 2024

El Patrimonio Cultural Inmaterial lo tenemos todas y todos. Es parte de nuestra cotidianidad y de la formación de la identidad de los pueblos. Los criterios antes mencionados son características que todas las manifestaciones del patrimonio inmaterial comparten, con base en ellas también se puede determinar qué elementos, situaciones o dinámicas pueden despojar a una manifestación cultural de su patrimonio.

Para empezar, las manifestaciones culturales que son parte de lo inmaterial deben ser creadas y recreadas en la comunidad; esto implica que no pertenezcan a una institucionalidad (pública o privada) debido a que las dinámicas dejarían de responder a las necesidades o costumbres de la comunidad, y se centrarían en obedecer a los intereses de las instituciones.

Por el mismo lado, una manifestación cultural pertenece a toda la comunidad que la recrea, es decir que no podrá ser registrada como propiedad intelectual o ser patentada. Al hacer ello, se elimina el carácter comunitario y pasa a ser propiedad de una persona o institución. En otras palabras, deja de ser de la comunidad.

Adicionalmente, las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial incentivan el respeto a los derechos humanos y de la naturaleza. Es decir que cualquier evento o dinámica que refuerce actos de racismo, clasismo, discriminación, machismo, contaminación ambiental, etc., no puede ser considerado como patrimonio cultural inmaterial.

Para finalizar, es importante mencionar que el colocar una marca a las manifestaciones culturales es una forma de apropiación de las tradiciones de la comunidad. Por otro lado, se podría dar paso al ingreso de las manifestaciones en una dinámica de folclorismo que solamente conserve las formas y lo estético y vacíe de significado a las tradiciones.

El Patrimonio Cultural Inmaterial es lo que nos permite construir nuestra identidad, juntar a las comunidades, preservar nuestros saberes y darnos un sentido de vida. Es parte de la cotidianidad y se crea y recrea de generación en generación.

### Conclusión

El Patrimonio Cultural Inmaterial comprende los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconocen como parte importante de la construcción de su identidad. Presenta 7 criterios de identificación en los cuáles se manifiesta el respeto a los derechos humanos y de la naturaleza, equidad, respeto a las diversidades, transmisión generacional, representatividad, sentido social y cultural.

El Patrimonio Cultural Inmaterial pertenece a las comunidades por lo que ingresarlo en



**Informe Técnico Nro. GADDMQ-IMP-DPE-2024-0114-IT**

**Quito, D.M., 30 de agosto de 2024**

una dinámica mercantil a través de una marca deriva en una apropiación cultural en la cual se conservan solamente los rasgos físicos y estéticos de las manifestaciones culturales, los despojan de sentido, y consecuentemente despojan de la identidad cultural a las comunidades.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Srta. Antrop. Sandy Carolina Aspiazu Puebla  
**ESPECIALISTA EN ANTROPOLOGÍA**  
**INSTITUTO METROPOLITANO DE PATRIMONIO - PROYECTOS**  
**ESPECIALES**

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2024-2418-O

